

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-025511
Fecha de Radicado	26 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0502
Tema	Software desarrollado internamente

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de SOLICITAR un concepto, sobre cómo se puede manejar los Gastos (Nomina, Seguridad social, Prestaciones sociales) de una persona que está realizando labores de desarrollador de Software, se podría como un intangible de acuerdo a la NIC 38 y SIC 32, o como gastos de personal.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo al contexto de la consulta, este Consejo se ha manifestado sobre el software desarrollado internamente, en diferentes conceptos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Consulta 2019-1120

Software e intangibles generados internamente:

Las aplicaciones informáticas (software), cumplen la definición de activo intangible, por tratarse de un activo identificable¹, de carácter no monetario² y sin apariencia física (ver párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES) siempre que exista un derecho legal que permita usar el mismo o que restrinja el uso de terceros.

Por tratarse de un intangible adquirido de forma independiente (mediante contrato realizado con el desarrollador del software exclusivamente para realizar dicha labor), el criterio de reconocimiento³ basado en la probabilidad de obtener beneficios económicos y que estos fluyan a la entidad, se encuentra satisfecho, así como el criterio relacionado con la estimación de su costo.

Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 2 (NIIF para las PYMES), no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad.

Cuando una entidad mejora un programa informático utilizado para el desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias, debe diferenciar dichos desembolsos entre aquellos originados en personal interno de la entidad y gastos administrativos (gastos originados internamente) y aquellos pagados a terceros (hacen parte del costo del intangible).

Un gasto de investigación (estudios para obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos) no se reconoce como un activo intangible; un gasto por desarrollo (aplicación de los resultados de la investigación antes del proceso de producción o uso comercial) en NIIF para las PYMES se reconoce como un gasto.

Los pagos a terceros relacionados con la mejora de un software debidamente licenciado cumplen la condición para reconocerse como un activo intangible, aunque el intangible inicialmente haya sido creado internamente, debido que el pago realizado a desarrolladores de software se asimila a intangibles adquiridos de forma individual.

De la misma manera, cuando una entidad adquiere un programa informático a un tercero, y necesita realizar adaptaciones o mejoras para lograr su funcionamiento, pueden reconocerse como activo en la

¹ Un intangible es identificable, cuando: "(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o

(b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones" (párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES).

² Una partida no monetaria corresponde a activos y pasivos diferentes a aquellos mantenidos en efectivo o que se van a recibir o pagar mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (párrafo 8 NIC 21).

³ El párrafo 18.4 de la NIIF para las PYMES, describe los criterios de reconocimiento de un intangible, como activo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

información financiera, todos los costos directamente atribuibles necesarios para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (ejemplo 28, y caso práctico tres, del módulo de entrenamiento de NIIF para las PYMES), lo que podrá incluir costos de personal o contratistas (ingenieros desarrolladores), costo de materiales y servicios utilizados, impuesto no recuperables (IVA, arancel), costos de comprobación de funcionamiento, honorarios para registrar los derechos legales, y amortizaciones de patentes y depreciaciones de equipos utilizados para formar el intangible (no se pueden incluir gastos administrativos ni de ventas, ineficiencias y gastos de capacitación de empleados o contratistas).

Por lo anterior, la entidad podrá reconocer el desarrollo del software realizado por terceros, como un activo intangible, debido que cumple con los criterios de reconocimiento establecidos en la sección 18 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Por último es importante manifestarle al consultante que una entidad que aplique las NIIF para las PYMES, podrá utilizar las normas NIIF (para entidades del grupo 1), únicamente si la transacción presente en la entidad no sea tratado por la NIIF para las PYMES (ver párrafo 10.4 al 10.6 de la NIIF para las PYMES), en el caso de los intangibles generados internamente la sección 18 de la NIIF para las PYMES (ver párrafos 18.14 al 18.16), describe su tratamiento contable.

Consulta 2019-0575

La SIC 32, contenida en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, trata el tema de costos de sitios web y puede aplicarse al desarrollo de un proyecto de aplicaciones informáticas por parte de una empresa de tecnología.

La SIC 32 Activos intangibles⁴ – costos de sitios web, es una guía para tratar los desembolsos internos incurridos para el desarrollo y mantenimiento de su sitio web, pero puede utilizarse también para el desarrollo y mantenimiento de los demás programas informáticos, al respecto tenemos lo siguiente:

Fases para el desarrollo de un software	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
Planificación (estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias)	Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos.	Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos.

⁴ La SIC 32 se encuentra incorporada en el anexo 1º del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.





CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

<i>Fases para el desarrollo de un software</i>	<i>Grupo 1 NIIF</i>	<i>Grupo 2 NIIF para las PYMES</i>
<i>Diseño del software y arquitectura (adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, programación, realización de pruebas)</i>	<i>Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos).</i>	<i>Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES.</i>
<i>Finalización del proyecto (elaboración del manual del usuario final, pruebas finales del software, registro ante las autoridades correspondientes).</i>	<i>En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos). El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad.</i>	<i>En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES. El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad.</i>
<i>Operación del software (etapa de ventas, publicidad, capacitaciones gratuitas a posibles clientes, actividades de formación a ingenieros de soporte técnico, correcciones de imperfecciones en el software)</i>	<i>Se reconocerán como un gasto del periodo (gastos de ventas, mantenimiento del software, gastos de entrenamiento, entre otros)</i>	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20